Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003428 9 del 2026-03-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000675716 con Fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JAIME VERA AGUIAN, identificado con cédula ciudadanía No. 435102, resolución 202422005906096 con Fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción YEISON VERA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 1005854398 y resolución No 202422005906106 con Fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1106787557. Allíí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO*.

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JAIME VERA AGUIAN, identificado con cédula ciudadanía No. 435102, YEISON VERA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 1005854398 y LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1106787557, presentaron solicitud de formalización No**.** 1285831, con número de expediente 20242201069984499 38E, No 1285832, con número de expediente 20242201069984499 40E y No**.** 1285833, con número de expediente 20242201069984499 41E, sobre el inmueble rural denominado EL BRASIL, con un área de 12 ha + 5346 m², ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL DELIRIO y catastralmente denominado como EL DELIRIO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-11867, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima y número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000100000005000100000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de febrero de 2025, se concluye que la señora Rosa María Salazar de Cuellar identificada con cédula de ciudadanía No 28679003 y el señor Isaias Huelgos Morales, identificado con cédula de ciudadanía No 93448582, son los titulares del derecho de dominio registrado en el FMI **355-11867**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los solicitantes:

3.1.1. Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JAIME VERA AGUIAN, identificado con cédula ciudadanía No. 435102.

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor YEISON VERA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 1005854398

3.1.1.3. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1106787557

3.1.1.4. Copia simple de Escritura pública de compraventa No 1960 del 20 de diciembre de 2014, de la Notaría Unica de Chaparal, celebrada por Rosa María Salazar de Cuellar con cédula No 28679003 en calidad de vendedora y el seor Isais Huelgo Morales, con cédula No 93448582, en calida de comprador, del derecho de cuota..

3.1.1.5. Copia simple de Escritura pública de sucesión No 814 del 31 de julio de 2009, de la Notaría unica de Chaparral, del causante Miguel de los Santos Cuellar ROMERO, presentaa por la Señora Rosa Maria Salazar de Cuellar en calidad de conyuge soobreviviente.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1285831 de fecha 4 de noviembre de 2024.

3.2.2. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1285832 de fecha 4 de noviembre de 2024.

3.2.3. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1285833 de fecha 4 de noviembre de 2024.

3.2.4. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-11867 del 27 de febrero de 2026.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.5. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 08 de agosto de 2025.

3.2.6. Croquis de campo con fecha del 01 de febrero de 2022.

3.2.7. Certificado uso del suelo expedido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL de Chaparral, Tolima, de fecha del 30 de abril de 2024.

3.2.8. Acta de colindancia y croquis con fecha del 18 de enero de 2024, suscrita por el señor Isaias Huelgos Morales, identificado con cédula de ciudadanía No 93448582, quién aprobó el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL BRASIL**" consignados en el documento referido. Observaciones: SE REALIZA RESO A: JAIME VERA AGUIAN; LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR CON CEDULA Nº 435102;1106787557 Y Nº DE RESO 1285831;1285832. LA ACTUAL ACTA CUMPLE DADO QUE LAS FIRMAS DE COLINDANTES QUE REPOSA EN ELLA, Y LA COLINDANCIA CON LA NACION (DRENAJE) CORRESPONDE AL 60% O MAS DEL PERIMETRO DEL PREDIO LEVANTADO

3.2.9. Declaración Testimonial de fecha 03 de abril de 2024, rendida por el señor Ernesto Llanos Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5885301, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio?" "Respondió: "2013." "¿Sabe usted cómo adquirieron el predio los solicitantes?" "Respondió "Por posesión directa que ejercen desde el 2013" "¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio?" "Respondió: "Habitan el predio y lo cultivan."*

3.2.10. Declaración Testimonial de fecha 03 de abril de 2024, rendida por el señor Harvey Ibarra Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79216453, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio?" "Respondió: "2013." "¿Sabe usted cómo adquirieron el predio los solicitantes?" "Respondió "Porque entraron en el predio en el año 2013 y desde ahí lo tienen" "¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio?" "Respondió: "Realizan mantenimiento general al predio y sus cultivos."*

3.2.11. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **EL BRASIL**, ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral departamento de Tolima, con una cabida de **12 ha + 5346 m²**; identificado con número predial **73168000100000005000 1000000000**, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-11867**; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.12. Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Chaparral, departamento de Tolima, el cual fue abierto 28 de enero de 1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita doce (12) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados, no posee comentarios en su complementación y no presenta salvedades.

Del análisis del citado folio 355-11867 se logra determinar que en la anotación segunda de fecha 27 de febrero de 1964, se establece el registro de la Resolución de adjudicación No 105 del 11 de febrero de 1964 del Ministerio de Agricultura de Bogotá en favor de Pedro León Quimbaya Rojas.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 9 del folio 355-11867, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con fecha de registro del 02 de septiembre de 2009, una limitación al dominio de Servidumbre de tránsito activa, por la señora Rosa María Salazar De Cuellar en calidad de sirviente e Isagen S.A.E.S.P, en calidad de dominante.

Po otro lado, se evidencia en la anotación No 11 del folio 355-11867, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con fecha de registro del 23 de junio de 2016, una limitación al dominio de Servidumbre de energía eléctrica, por Isais Morales Huelgos y Rosa María Salazar de Cuellar, en calidad de sirvientes e Isagen S.A.E.S.P en calidad de dominante.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL BRASIL**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 04 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL BRASIL**, cuenta con un área de **12 ha + 5346 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000100000005000 1000000000 con dirección catastral EL DELIRIO y dirección en el folio **355-11867**, como PD EL DELIRIO.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000005000 1000000000**, con dirección catastral EL DELIRIO, y dirección en el folio **355-11867**, como PD EL DELIRIO

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional (CTM12):

COLINDANTES:

NORTE: ISAGEN S.A. E.S.P.
ESTE: MARIA HERMINDA AVENDANO MORALES, ANGEL EMILIO ORTIZ TOVAR**.**
SUR: ISAIAS HUELGOS MORALES.
OESTE: RIO AMOYA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4707673,02 m y Y= 1983364,51 m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de ISAGEN S.A. E.S.P predio identificado con número predial 73168000100000003019500000000; RIO AMOYA identificado con número predial 73168000100000003025730000000 y, el predio en mención.

NORTE: Del punto de número 01 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 81,0m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X= 4707753,47m y Y= 1983370,55m, siendo colindante con ISAGEN S.A. E.S.P, predio con numero predial 73168000100000003019500000000.

Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 336,2m hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X= 4708033,14m y Y= 1983224,47m, siendo colindante con MARIA HERMINDA AVENDANO MORALES, predio con numero predial 73168000100000005000 2000000000.

Del punto 03 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 159,1m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 4708190,47m y Y= 1983235,04m, siendo colindante con ANGEL EMILIO ORTIZ TOVAR, predio con numero predial 73168000100000005004 1000000000

ESTE: Del punto 04 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 175,5m hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X= 4708200,954m y Y= 1983076,183m, siendo colindante con ISAIAS HUELGOS MORALES, predio con numero predial 73168000100000005000 1000000000.

SUR: Del punto 05 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 352,5m hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X= 4707886,25m y Y= 1982989,90m, siendo colindante con RIO AMOYA, predio con numero predial 73168000100000003025730000000.

OESTE: Del punto 06 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 463,3m hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas X= 4707673,02m y Y= 1983364,51m, siendo colindante con RIO AMOYA, predio con numero predial 73168000100000003025730000000 y, encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

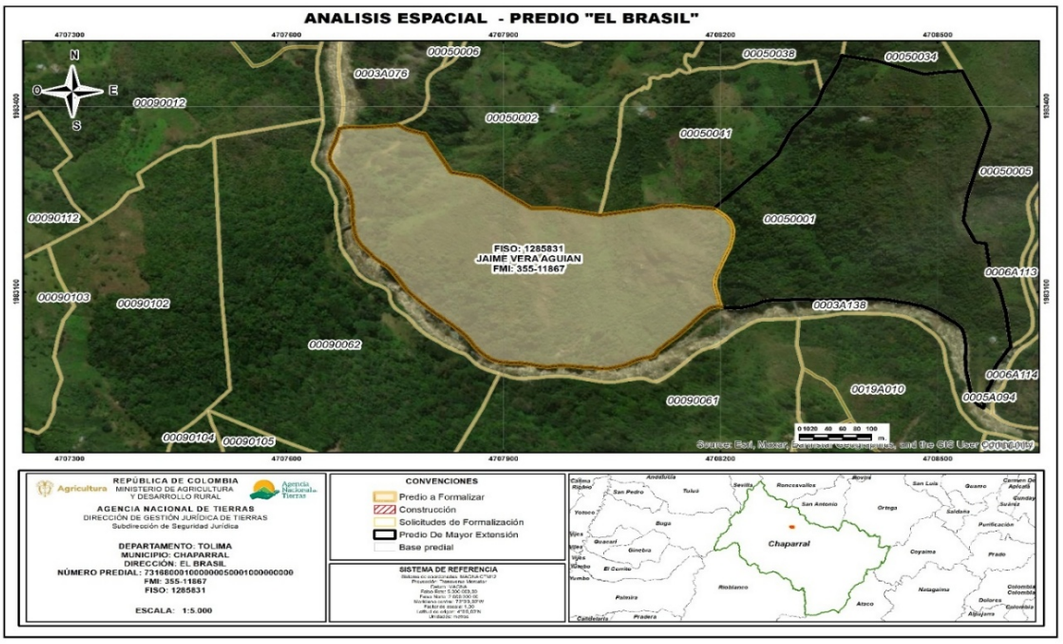

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

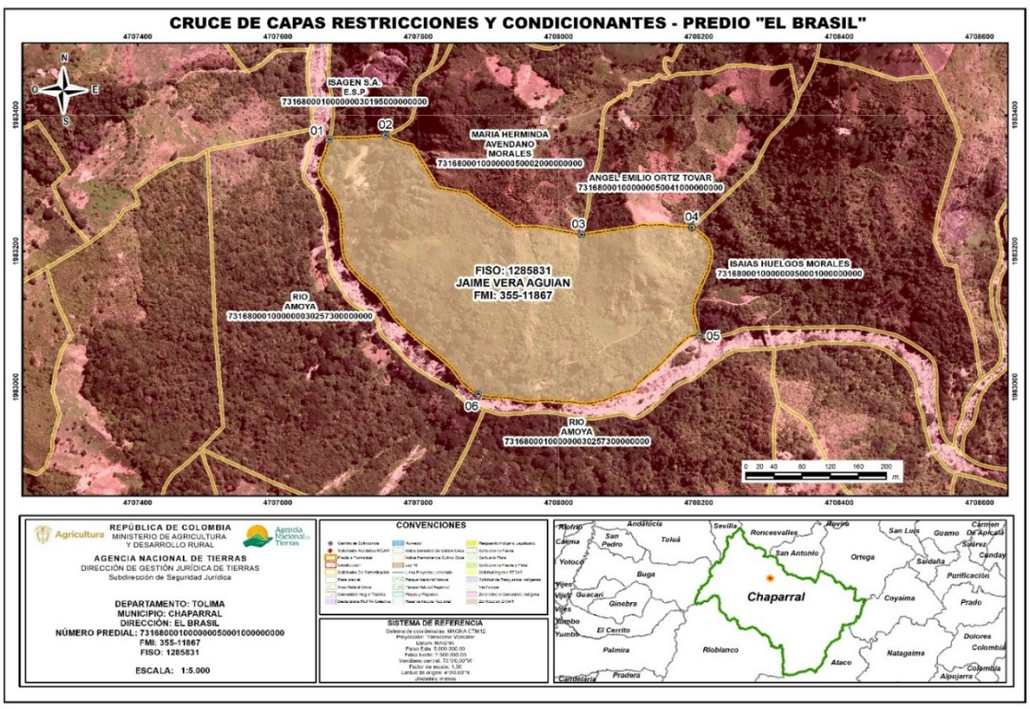

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL BRASIL**, es de naturaleza privada y que JAIME VERA AGUIAN, identificado con cédula ciudadanía No. 435102, YEISON VERA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 1005854398 y , LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1106787557**,** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JAIME VERA AGUIAN, identificado con cédula ciudadanía No. 435102, YEISON VERA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 1005854398 y , LUZ ESFRANY HUELGOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No 1106787557**,** presentaron solicitud de formalización No**.** 1285831, con número de expediente 20242201069984499 38E, No 1285832, con número de expediente 20242201069984499 40E y No**.** 1285833, con número de expediente 20242201069984499 41E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL BRASIL**, ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD EL DELIRIO y catastralmente denominado como EL DELIRIO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **355-11867**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima y número predial **73168000100000005000100000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL BRASIL	355-11867	73168000100000005000100000000 0	12 ha + 5346 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 24 ha + 9596 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a Isagen S.A.E.S.P, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-11867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral en las anotaciones No. 9 y 11 recaen unas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

servidumbres, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL BRASIL**, identificado registralmente como PD EL DELIRIO, ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, en el municipio de Chaparral departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-11867**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-24

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ